

Exp. 2022-332-01
Ordinario Laboral

AL DESPACHO: Poniendo en conocimiento el proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA adelantado por el señor ENRIQUE ÁVILA, identificado con C.C. 91.284.158, contra G.M.P INGENIEROS S.A.S, el cual fue remitido por parte del Juzgado Segundo Laboral del Pequeñas Causas de Bucaramanga, Archivo No. 03 del expediente digital.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, es de señalar que el proceso de la referencia surtió el trámite descrito en los artículos 70 a 73 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, correspondiente a un proceso de única instancia, como quiera que la cuantía al momento de la radicación de la demanda no superaba los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo, se observa que el fallador de única instancia concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la pasiva, acogiendo la teoría que las condenas impuestas superaba el monto de 20 SMLMV, situación que habilitaba la interposición del recurso de apelación.

En punto de lo anterior, se impone precisar que tal y como lo indica el numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso, norma aplicable al presente asunto en virtud de la remisión expresa señalada en el artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, la cuantía de los procesos se determinara: *"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

Teniendo en cuenta la norma en cita, se observa que erró el fallador de única instancia al conceder el recurso de alzada anteriormente descrito, como quiera, tal y como se indicó en párrafos anteriores, el proceso bajo examen se radicó, surtió y se falló conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente para los procesos de única instancia, **para los cuales no se encuentra contemplada la existencia de recurso alguno.**

En consecuencia, procederá este despacho a declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la pasiva y en consecuencia, ordenar la devolución de

Exp. 2022-332-01
Ordinario Laboral

las presentes diligencias al Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de alzada interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR por secretaría, el retorno de las presentes diligencias al Juzgado Segundo Laboral de pequeñas Causas de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ARTURO GELVES CLAROS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 65 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 25 de Mayo de 2023

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria